



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiocho (28) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por el apoderado judicial de parte actora, solicitando **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2020-00166-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	JOSE FERNANDO VELASQUEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00166 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 371

Restrepo, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Apoderado judicial de la parte demandante (quien tiene facultad para terminación del proceso), solicita mediante escrito que antecede la terminación de este proceso, por haberse logrado reestructuración de la obligación.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto por nuestras leyes procesales, el Juzgado accederá a la terminación requerida.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle:

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a través de Apoderado Judicial, contra **JOSE FERNANDO VELASQUEZ** por **REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** si es del caso, de la medida de embargo del bien inmueble sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario abierto mediante escritura pública No. 107de 14de abril de 2012, de propiedad de **JOSE FERNANDO VELASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 6.422.368, ubicado en la vereda agua mona urbanización la independencia lote 20 bloque 1 área sub urbana del



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

municipio de Restrepo-Valle, distinguido con **M.I 370-398746** de la Oficina de Registro de II.PP de la ciudad de Cali (V).

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a costa y con destino a la parte demandada.

CUARTO: **ARCHÍVESE** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 054 El auto anterior se notifica hoy 30 de julio de 2021 a las 7 AM. JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.
--